

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

Madrid, 17 de febrero de 1966.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—10.011-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Plan Jaén. Camino CR-V-O de la zona media de Vegas. Término municipal de Lupión (Jaén)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 177-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de octubre de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de octubre de 1964 y en el periódico «Jaén» de fecha 22 de octubre de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lupión, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 10 de febrero de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—811-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de febrero de 1966 por la que se dan normas para la colocación de Maestros rurales afectados por supresión de Escuelas de este carácter.

Ilmo. Sr.: La supresión de Escuelas por causa de insuficiencia de censo lleva como natural consecuencia a una progresiva disminución en el número global de Escuelas rurales, lo que implica asimismo un problema para la adjudicación de nuevo destino al Maestro rural confirmado o provisional al que se le suprime la Escuela que sirve.

Al proveerse ordinariamente por los concursos generales de traslado las vacantes de Escuelas rurales que naturalmente se producen, y habida cuenta de que con la actual sistemática no quedan vacantes desiertas en los mismos, deriva de ello una imposibilidad material de adjudicar nuevo destino definitivo a los Maestros rurales cuyas Escuelas se suprimen, condenándoles a tener que servir uno tras otro curso Escuelas de esta clase con carácter provisional ya en su provincia de origen ya fuera de ella por no existir vacantes de este tipo.

Se impone, pues, adoptar una medida práctica que resuelva el problema, máxime teniendo en cuenta lo poco apetecibles que son tales Escuelas por las características naturales de las localidades en que de ordinario se hallan enclavadas; por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Cuando con ocasión de suprimirse una escuela rural resulte desplazado el Maestro de esta clase que la sirve, ya sea en propiedad definitiva como confirmado, ya sea provisional por confirmar, la Comisión Permanente de Educación Primaria de la propia provincia asignará al referido Maestro una Escuela rural, caso de existir vacantes de esta clase, y el nom-

bramiento que se otorgue tendrá el carácter de propiedad definitiva si se trata de Maestro rural confirmado, y de provisional si no lo fuera.

En este último caso, y transcurrido el tiempo que resta al Maestro para su confirmación, y con los trámites del caso, se propondrá a la Dirección General de Enseñanza Primaria la confirmación de tal Maestro en la referida Escuela.

2.º Caso de no existir ninguna vacante de Escuela rural en la provincia en que el Maestro resultase desplazado se dará opción a éste para que designe tres provincias limítrofes o inmediatas por orden de preferencia, a las que la Delegación Administrativa telegrafiará para que se comunique si disponen de Escuelas rurales vacantes en las mismas.

Recibida la comunicación la Delegación Administrativa notificará a la Comisión Permanente de Educación Primaria de la provincia que proceda el nombre y datos personales del Maestro de que se trate para que dicho Organismo proceda a adjudicarle destino, conforme se dispone en el número anterior.

3.º A los Maestros rurales que en la actualidad se encuentren sirviendo Escuela de esta clase con carácter provisional, sea en su provincia de origen o en otra distinta, por haberseles suprimido la de que eran titulares, se les aplicará la norma del número primero de esta resolución, extendiéndoseles por la correspondiente Comisión Permanente el oportuno nombramiento a que haya lugar, eliminándose tales vacantes del concurso de traslado caso de haber sido anunciadas para su provisión en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de febrero de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Munera (Albacete).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Munera (Albacete), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Munera (Albacete).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Munera y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 12 de febrero de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Sabero (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Sabero (León), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de León, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,